

28 de Abril de 1993.

Honorable Legisladora
GLORIA MORENO DE LOPEZ
Asamblea Legislativa ✓

E. S. D.

Honorable Legisladora:

Acuso recibo de su oficio GMDL-093, del 21 de abril último, con el que me remite su Anteproyecto de Ley que modifica en el Código Electoral, adicionándole el numeral 12, al Artículo N° 100.

En primer lugar deseo expresarle que dicho proyecto a pesar de la buena intención que le anima, y de los sanos propósitos con que fue concebido, no resulta viable, por diversas razones entre las cuales indicamos las siguientes:

a) No existe en Panamá ninguna norma que implique una restricción o discriminación hacia la mujer, que le limite, impida o restrinja su participación en los asuntos políticos nacionales y menos aún a nivel partidario.

b) Por mandato Constitucional los partidos políticos no deben tener formación a base de sexo, raza, religión o contraria a la forma democrática de Gobierno (Art. 133), y el Anteproyecto remitido establece como obligación a los partidos la inclusión en lista de candidatos de un porcentaje fundado en el sexo, por lo cual resulta lesivo a esta norma Constitucional.

c) Los estatutos de los partidos constituyen su régimen de Gobierno interno y deben estar inspirados en la libre e igualitaria participación de sus miembros, la igualdad de sus derechos en la organización, la no distinción por razón de sexo u otro motivo, con lo cual se consolidan sus principios democráticos.

d) Al imponerse un porcentaje mínimo obligatorio de postulación a los partidos debe entenderse que rige para

todos los Circuitos o circunscripciones electorales, forzándose su cumplimiento en algunas regiones donde los partidos no contarán con el liderazgo femenino en disposición de aceptar candidaturas, lo cual les obligaría a postular al menos 3 candidatos para poder cumplir con ese porcentaje.

e) La posibilidad de que resulten electas, no puede señalarse en la ley como obligación de los partidos, porque no es el partido como estructura política el que puede determinar esa posibilidad, pues ello depende de otros factores que están ligados a las ejecutorias de los candidatos en la Comunidad, su respetabilidad, la confianza de los electores y las simpatías que pueda generar en los electores, pero no puede imponerse mediante una ley ésta probabilidad.

f) Todos los partidos incluirán en sus listas a hombres y mujeres con posibilidades de triunfos teniendo presente su militancia, arrastre político y lealtad al partido, pero de seguro lo harán considerando precisamente sus probabilidades de éxito con ese candidato, para evitar la ventaja que con una postulación no restrictiva podrían obtener los contrarios.

g) Las circunscripciones electorales tendrán candidatos que postularán los respectivos directorios de partidos en cada una de ellas, por lo cual estos segmentos de partidos deben quedar en libertad de nominar al mejor miembro de su agrupación, con independencia de su sexo y siendo el propósito primario el triunfo, su aseguramiento se constituye en meta de todos los copartidarios.

Otras razones de distinto orden pudieran esgrimirse igualmente, pero las que hemos expuestos no constituyen en modo alguno una discriminación hacia la mujer, ni una subestimación a su capacidad política. Sin embargo se presentan como motivos que hacen insostenible las razones del Proyecto de Ley en los términos en que ha sido redactado. En Panamá los funcionarios públicos en un porcentaje muy elevado son mujeres, al igual que en las empresas privadas, salvo en las actividades de la construcción, reparto de mercancía y tráfico de mercancía, las mujeres predominan por su eficiencia, rendimiento y responsabilidad.

No consideramos que Panamá puede ser considerado como un país donde la mujer es discriminada por razones de sexo exclusivamente, y estimamos que lo que necesitamos es una

mayor educación sobre las amplias posibilidades que se les presenta profesionalmente, procurando eliminar su explotación en actividades que demeritan su personalidad, su feminidad, su orgullo y su moral, tal como ocurre en las diarias presentaciones al desnudo en los medios de comunicación para promover productos que nada tienen que ver con la exhibición en reducidas prendas de vestir.

Por otro lado, la mujer sería mejor educada y favorecida si imponemos legalmente mejores programas en la televisión que eduquen a la familia, que expliquen sus derechos y preserven los principios morales y religiosos, pero lamentablemente las presentaciones televisivas en las horas de mayor audiencia son caracterizadas por escenas de alta inmoralidad, y con frases indecorosas, disputas novelescas entre madre e hijas disputándose un marido; todo lo cual demerita en grado alto, la calidad de la mujer y para las nuestras, para todas las dignísimas panameñas, deben ser una ofensa.

Bajo estas consideraciones Honorable Legisladora estimamos que el Anteproyecto bajo examen no cumple el propósito deseado y que tenemos otras áreas mas sensibles en los que podemos incorporar a la mujer para que conozcan mejor, defiendan con mas ardor y exijan en todo momento, sus derechos, su honra y dignidad.

De usted con todo respeto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/bbe.